



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de junio de 2026.-

**Visto:**

El Expte N°4120/2023 caratulado "M.E.C.C.yT. S/ COMUNICA INST. DE SUMARIO AGTES. NUÑEZ UBALDO FABIÁN, TORRES MARÍA ISABEL, BERNAL ALCIDES ARISTIDES Y KALBERMATTEN MAURO ARIEL-"

**Y Considerando:**

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación electrónica E29-2023-98558-Ae de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a fin de adjuntar "...fotocopia certificada de la Resolución Digital N°2309/2023..." de dicho Ministerio "... para su conocimiento, cumplimentando lo estipulado en su Artículo 4°..."

Que las supuestas irregularidades consistirían en que "...de la auditoría contable llevada a cabo en la sede de la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria, ...y que ante el análisis de la documentación de presuntas refacciones supuestamente llevadas a cabo en establecimientos educativos de la provincia y control efectuado, se citó a varios directores y vice directores, además del Subsecretario de Infraestructura Escolar a fin de reconocer las firmas que se encontraban en distintas fojas supuestamente de ellos, negando los citados las paternidades de las firmas insertas en las actuaciones como así también la realización de obra alguna..." que de las actuaciones administrativas E29-2018-188882-A y N°E29-2023-38192-A que fueron auditadas "...no solamente se ha negado la realización de las supuestas refacciones por parte de los responsables de las instituciones educativas, sino que además ha surgido que las mencionadas no se encontraban dentro del sistema informático del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y que a pesar de ello se han generado órdenes de compra y pago, realizadas a Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera MECCYT a través del sistema SAFyC con claves personales de funcionarios responsables de las mismas..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 12, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología resolvió por Resolución RES-2023-2309-29-1655 "...instruir Sumario

Administrativo a los agentes Ubaldo Fabián Núñez, DNI N°14.424.571 y Mauro Ariel Kalbermatten DNI N°31.025.852..."; "...manténgase la medida preventiva de separación del cargo dispuesta al agente Kalbermatten Mauro Ariel... quien deberá seguir cumpliendo tareas en la Dirección Regional donde se encuentra ubicado..."; "...derívese la presente causa a la Dirección de Sumarios ...para prosecución del trámite...", "...comuníquese la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas..."

Que surge de los considerandos de la Resolución RES-2023-2309-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que dicho organismo ha efectuado la correspondiente denuncia penal, que dio origen a la causa judicial que tramita por ante la Fiscalía de Investigación Penal Especial Equipo de Coordinación "D" en autos caratulados "Mosqueda Marcela y Otros s/ Denuncia" Expte N°8974/2018-1.

Que también se desprende respecto al Sr. Nuñez Ubaldo Fabián "...se le ha imputado que no habría presumiblemente ejercido la responsabilidad primaria de ejercer las funciones administrativo- contables, referidas a los aspectos presupuestarios, financieros, patrimoniales y de rendición de cuentas, en el marco de la Ley N°1092-A de Administración Financiera, para el cumplimiento de los planes y programas establecidos para la jurisdicción, ...las acciones determinadas en el Decreto N°380/2010 y modificatorios de la de verificar la existencia de crédito presupuestario co carácter previo al inicio de los trámites, y mantener actualizada y disponible para consulta la información sobre la ejecución presupuestaria; de gestionar los requerimientos de adquisiciones y contrataciones de acuerdo a las especificaciones técnicas, ajustándose a la normativa vigente; y de elevar a los respectivos Organismos de Contralor, la documentación requerida, ...en cuanto a formas y plazos de presentación,... en cuanto ... las actuaciones administrativas en donde se efectuaron las erogaciones, no existían en el sistema de gestión de documentos, ... presentaban inconsistencias tales como la existencia de la factibilidad con fecha anterior al pedido del gasto ...acciones que debía ... haber llevado a cabo previo a la suscripción de la orden de compra como de la orden de pago, lo que deriva en un supuesto incumplimiento de las mismas, y por tal razón de las obligaciones del artículo 21) de la Ley Provincial 292-A incisos 1°) ...4°)...6°) 8°) y 25) ..."

Que en relación a la Sra. María Isabel Torres, a cargo del Departamento de Contrataciones, se le ha imputado que no habría presumiblemente ejercido la responsabilidad primaria de centralizar los requerimientos de adquisiciones de bienes y consumo, de capital y servicios, ...revisar y controlar los trámites para la adquisición de bienes y/o servicios,

para que los mismos reúnan las exigencias requeridas en la normativa vigente y preparar la documentación técnica acorde a cada procedimiento de contratación que deba efectuarse, además las responsabilidades de intervenir en la recepción de bienes o servicios cuya adquisición se tramite a través de la Dirección de Administración,...verificar que los proveedores que presenten las propuestas se encuentren inscriptos en la actividad y rubros que guarden relación con el objeto del contrato a celebrar, no habiendo corroborado tampoco la misma que una de las proveedoras era familiar directo de un agente a su cargo, porque de haberlo hecho, no hubiera efectuado a consecuencia la respectiva orden de compra que originara luego la orden de pago, ni menos aún haber dejado que la mencionada proveedora participe en algunas de las formas de contratación de la repartición pública,...conductas presumiblemente incumplen las obligaciones del artículo 21 de la Ley Provincial 292-A incisos 1)...3)...4)...6)...8)...25)... y 29)..."

Que respecto al Señor Bernal Alcides Aristides a cargo del Departamento Contrataciones, se le ha imputado que no habría presumiblemente ejercido las funciones de controlar el correcto encuadre de los gastos efectuados por las distintas dependencias de la Jurisdicción, de acuerdo al as normativas vigentes... la de efectuar el cálculo, liquidación y respectivas declaraciones juradas de las retenciones correspondientes a tributos nacionales y provinciales a realizar sobre los proveedores de la jurisdicción de acuerdo al presupuesto y estructura programática vigente, y la de emitir anticipos de fondos para viáticos, caja chicas, y otros gastos y verificar los instrumentos legales que los autorizan, realizando el control de rendiciones de cuentas pendientes de los beneficiarios, ... no haberse hecho ante dicha irregularidad la orden de pago respectiva que a la postre se efectivizara con el pago de la misma, ...obligaciones legales impuestas por el artículo 2 de la Ley Provincial N°292-A inciso 1°...3°)...4°)... 6°)...8°)... 10°)... 25°)... 29°)..."

Que respecto al Sr. Edgardo Abramovich, y a la agente Contadora Silvia Quilisis "... por la Disposición N°769/2023 de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera se le deslindó responsabilidad..."

Que en relación al agente Mauro Ariel Kalbermatten, "...dependiente del Departamento de Contrataciones, se le ha imputado que presumiblemente habría contrariado lo prescripto por el artículo 67° de la Constitución Provincial... el punto 4) (Registro de Proveedores) del Anexo I del Decreto Reglamentario N°3566/77 "Régimen de Contrataciones", normativa que el mismo no puede desconocer y por la cual un familiar directo del mismo no podría ser proveedor del Ministerio en donde el referido cumple con su tarea, incumpliendo presumiblemente... los deberes impuestos por el Artículo

21 de la Ley Provincial 292-A... 5°)...8°)... y Artículo 22... 1°)..."

Que además surge que los agentes"... Ubaldo Fabián Nuñez y Alcides Arístides Bernal se han acogido a los beneficiarios de la Jubilación Ordinaria Móvil..."; "en tanto que la Sra. María Isabel Torres se ha retirado voluntariamente, no obstante lo cual ante la imposibilidad de aplicársele sanción alguna, teniendo en cuenta que el fondo de la cuestión es tiene que ver con el erario público, en aplicación del artículo 37° de la Ley Provincial 831-A, el proceso sumarial debe continuarse y así determinar o no la responsabilidad de cada agente, a fin del recupero como también de la anotación en el legajo en caso de corresponder..."

Que a los fines de reunir antecedentes, se solicitó al Tribunal de Cuentas por Oficio N°413/23 informe si cuenta en sus registros con expediente en relación a lo dispuesto por la Resolución RES-2023-2309-29-1655, en su caso indique número, carátula y estado procesal del mismo, que a la fecha no se ha recepcionado la pertinente respuesta.

Que además, se requirió a la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, por Oficio N°412/23, informe si cuenta en su registro con expediente relacionado con lo dispuesto por la Resolución RES-2023-2309-29-1655; quien informó el 25/08/2023 que "... al día de la fecha no obran actuaciones, en los registros de esta Dirección, que dieron lugar a lo dictado por Resolución N°2309/23 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología... Una vez remitido e ingresados los actuados para el correspondiente procedimiento sumarial, será informado en tiempo y forma a esa Fiscalía..."

Que conforme lo informado se solicitó al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por Oficio N°221/24, informe respecto a si se cumplimentó lo dispuesto en la Resolución RES-2023-2309-29-1655, sobre la instrucción de Sumario Administrativo a los agentes Ubaldo F. Nuñez; María Isabel Torres y Alcides Arístides Bernal y Mauro Ariel Kalbermatten; e indique número de las actuaciones por las cuales se efectuó la derivación a la Dirección de Sumarios y la comunicación al Tribunal de Cuentas.

Que se solicitó nuevamente a la Dirección de Sumarios Administrativos, por Oficio N°220/24, respecto a si cuenta en sus registros con expediente sumarial en relación a lo dispuesto en la resolución RES-2023-2309-29-1655; quien informó que "...no obran registros del expediente en cuestión en esta Dirección de Sumarios, que de acuerdo al Sistema de Gestión de Trámite (S.G.T.) se encuentra -En Tránsito- Enviado

desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia, y Tec.- Departamento Atención y Gestión de Trámites- Resistencia Hacia Secretaría General de la Gobernación- Dirección de Sumarios Administrativos, desde el 16/02/2024. Asimismo, una vez ingresado para el tratamiento sumarial ante esta dirección, se comunicará a esa Fiscalía..."

Que oportunamente se consultó a la Dirección de Sumarios Administrativos, por Oficio N°468/24 el 4/6/24, respecto a lo dispuesto por Resolución RES-2023-2309-29-1655, quien comunicó que "...el sumario administrativo N°E29-2024-9-A caratulado "Resolución N°2309/2023 MECCYT Visto las Actuaciones Administrativas N°E29-2018-188882-A y N° E29-2023-38192-Ae Instrúyase Sumario Administrativo a los agentes Ubaldo Fabián Núñez DNI N°14.930.763, María Isabel Torres DNI N°17.059.692, Alcides Aristides Bernal DNI N°14.424.571 y Mauro Ariel Kalbermatten DNI N°31.025.852 conforme la fundamentación expuesta en los considerandos", ingresó a esta Dirección para su tramitación correspondiente en fecha 30/05/2024, encontrándose actualmente en etapa investigativa..."

Que asimismo la Dirección de Sumarios Administrativos informó el 29/7/24, por Actuación Electrónica N°E2-2024-16880-Ae, que "...por ante esta Dirección ... se tramita la Actuación N° E29-2024-9-A caratulado "Resolución N°2309/2023 MECCYT Visto las Actuaciones Administrativas N°E29-2018-188882-A y N° E29-2023-38192-Ae Instrúyase Sumario Administrativo a los agentes Ubaldo Fabián Núñez DNI N°14.930.763, María Isabel Torres DNI N°17.059.692, Alcides Aristides Bernal DNI N°14.424.571 y Mauro Ariel Kalbermatten DNI N°31.025.852 conforme la fundamentación expuesta en los considerandos", el que fue ordenado por Resolución N° RES-2023-2309-29-1655, dictada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología..."

Que en razón de los informes mencionados precedentemente, se consideró oportuno consultar a la Dirección de Sumarios Administrativos por Oficio N°740/24 el estado procesal de la Actuación N° E29-2024-9-A caratulado "Resolución N°2309/2023 MECCYT Visto las Actuaciones Administrativas N°E29-2018-188882-A y N°E29-2023-38192-Ae Instrúyase Sumario Administrativo a los agentes Ubaldo Fabián Núñez DNI N°14.930.763, María Isabel Torres DNI N°17.059.692, Alcides Aristides Bernal DNI N°14.424.571 y Mauro Ariel Kalbermatten DNI N°31.025.852 conforme la fundamentación expuesta en los considerandos", quien informó que "... se encuentra en etapa instructoria inicial, solicitándose los informes pertinentes..."; y al Oficio N°960/24 la Dirección de Sumarios contestó que "...se encuentra en etapa instructoria inicial... que la totalidad de los actuados fueron remitidos al

Tribunal de Cuentas, conforme lo solicitado por Oficio de ese Tribunal en fecha 16/10/2024..." y a lo solicitado por Oficio N°259/25 indicó que "... habiéndose solicitado y agregados los informes pertinentes, el mismo se encuentra en proceso de la elaboración de la disposición para la correspondiente citación para delcaración de imputado a los agentes involucrados..."

Que se verificó en el Sistema de Gestión de Trámites que se encuentra en trámite la Actuación N° E29-2024-9-A caratulado "Resolución N°2309/2023 MECCYT Visto las Actuaciones Administrativas N°E29-2018-188882-A y N°E29-2023-38192-Ae Instrúyase Sumario Administrativo a los agentes Ubaldo Fabián Núñez DNI N°14.930.763, María Isabel Torres DNI N°17.059.692, Alcides Aristides Bernal DNI N°14.424.571 y Mauro Ariel Kalbermatten DNI N°31.025.852 conforme la fundamentación expuesta en los considerandos"

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...", y el Artículo 178: El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales.

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que la Ley N°292-A señala que el presente estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la

legalidad de las actuaciones.

Que la Ley N°3969-A establece en su art. 18 las funciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; derogando la Ley N°3108-A que fijaba en su artículo 19 las competencias del mismo.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador " ; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la remisión de la Actuación Electrónica E29-2023-98558-Ae del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología por la que adjuntó la Resolución N°RES-2023-2309-29-1655 que dispuso la instrucción de sumario administrativo a los agentes Ubaldo Fabián Nuñez; María Isabel Torres, Alcides Aristides Bernal y Mauro Ariel Kalbermatten en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario y su pertinente fiscalización; como así también que se ha respetado el debido proceso, que la responsabilidad penal se dirime ante la Fiscalía de Investigación Penal Especial Equipo de Coordinación "D" en autos caratulados "Mosqueda Marcela y Otros s/ Denuncia" Expte N°8974/2018-1; además de la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia como órgano de control externo del sector público provincial; en razón de ello y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los términos previstos en la Ley N°616-A; y a los fines de evitar un desgaste institucional innecesario, duplicar las actuaciones; resulta pertinente

dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL**  
**DE**  
**INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- **TENER PRESENTE** que se encuentra fehacientemente acreditada en esta causa, la intervención de la Dirección de Sumarios Administrativos, órgano competentes para determinar, deslindar, y/o atribuir la responsabilidad que pudiere caberle a los agentes, según el procedimiento establecido en la Ley N°292-A; Decreto 1311/99 y anexos -Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-; en el sumario administrativo tramitado por la Actuación N°E29-2024-9-A caratulada "Resolución N°2309/2023 MECCYT Visto las Actuaciones Administrativas N°E29-2018-188882-A y N°E29-2023-38192-Ae Instrúyase Sumario Administrativo a los agentes Ubaldo Fabián Núñez DNI N°14.930.763, María Isabel Torres DNI N°17.059.692, Alcides Aristides Bernal DNI N°14.424.571 y Mauro Ariel Kalbermatten DNI N°31.025.852 conforme la fundamentación expuesta en los considerandos", como así también que tramita ante la Fiscalía de Investigación Penal Especial Equipo de Coordinación "D" el Expte N°8974/2018-1 caratulado "Mosqueda Marcela y Otros s/ Denuncia" y la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia quien solicitó a la Dirección de Sumarios la remisión de la totalidad de los actuados, que fueran remitidos en fecha 16/10/2024.

III.- **ARCHIVAR** sin más tramite, tomando debida razón por Mesa

de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N°3114/26**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas